RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-634-SPA-382** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) un restaurante de alitas* [ubicado en calle Constituyente Héctor Victoria número 101, colonia Rosa Torres, Delegación Cuajimalpa] *donde se venden bebidas alcohólicas. Diario tienen música van aumentando el volumen conforme avanza la noche, justo a las 2:00 AM es cuando tienen el volumen más alto. (…) los comensales o los dueños están cantando y gritando. (…) Existen reportes de venta de estupefacientes en ese local (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando emisiones sonoras consistentes en música grabada provenientes del establecimiento mercantil denominado "Ala Burguer".

En este sentido, a efecto de determinar si las emisiones sonoras antes referidas, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción; al respecto, mediante acta circunstanciada, personal adscrito a dicha área informó que se constituyó frente el establecimiento mercantil denunciado con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras; sin embargo, durante la diligencia la negociación en comento se encontraba cerrada.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio solicitó a la parte denunciante, proporcionara los días y horarios en que se presentaban los hechos denunciados, a efecto de que personal adscrito a esta entidad estuviera en la posibilidad de llevar acabo el estudio de emisiones sonoras; al respecto, a través de correo electrónico, dicha persona manifestó que el establecimiento objeto de investigación había disminuido sus emisiones sonoras considerablemente; no obstante, que había días en que la música era bastante alta.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quién refirió que derivado de la denuncia presentada ante la Procuraduría, las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado habían disminuido.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (…) VI.- Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Ala Burguer", ubicado en calle Constituyente Héctor Victoria número 101, colonia Rosa Torres, Delegación Cuajimalpa.

2. La persona denunciante, manifestó vía telefónica que derivado de la denuncia presentada ante la Procuraduría, las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado habían disminuido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT/SMR